

SUSPENSION No. 1

CONTRATO DE OBRA No. 3-1-92756-22 (PAF-DAPRE II-O-013-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE Y JOHN JAIRO GALÍNDEZ SANTANDER

CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE NIT. 830.052.998-9 ADMINISTRADO POR BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA
INTERVENTOR	JOHN JAIRO GALÍNDEZ SANTANDER
NIT / CC	98.398.802
OBJETO	CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ÁBREGO, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER
LOCALIZACION	MUNICIPIO DE ÁBREGO, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER.
VALOR	DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$2.353.836.924,00) M/CTE, incluido costos, gastos, impuestos (IVA), tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar
PLAZO	NUEVE (9) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio o emisión de orden de inicio del respectivo contrato.
FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO	10 DE MAYO DE 2022
ACTA DE INICIO CONTRATO	06 DE JUNIO DE 2022
FECHA INICIAL DE TERMINACION	06 DE MARZO DE 2023
SOLICITUD SUSPENSION 1	UN (1) MES
INTERVENTOR	CONSTRUOBRAS C&M S.A.S_ CONTRATO DE INTERVENTORIA No 3-1-92756-17 (PAF-DAPREII-I-023- 2021)

CONSIDERACIONES

1. Mediante oficio 015-FINDETER-ABR del 01 de julio de 2022, el contratista **JOHN JAIRO GALÍNDEZ SANTANDER**, informó a la interventoría la "NO ACEPTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS ENTREGADOS DEL PROYECTO", en la misma comunicación, solicitó la suspensión del contrato de obra No. 3-1-92756-22 (PAF-DAPRE II-O-013-2022), en los siguientes términos:

"(...)

SUSPENSION No. 1**CONTRATO DE OBRA No. 3-1-92756-22 (PAF-DAPRE II-O-013-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE Y JOHN JAIRO GALÍNDEZ SANTANDER**

En atención a lo anteriormente expuesto, solicito una suspensión al contrato de obra 3-1-92756-22 cuyo objeto es La Construcción Y Puesta En Funcionamiento De Un Centro De Desarrollo Infantil, Ubicado En El Municipio De Ábrego, Departamento Del Norte De Santander, suscrito con fecha de 10 de mayo de 2022, periodo durante el cual se procederá a realizar la actualización según las observaciones y recomendaciones presentadas, con el ánimo de garantizar el cumplimiento de las normas colombianas (NSR 10, NTC 6199, RETIE, RETILAP) Anexo Técnico y Programa Arquitectónico, de esta manera evitar declaratorias de incumplimiento, aplicación de cláusula de apremio y entrega a completitud con el lleno de los requerimientos técnicos y especificaciones contratadas.

(...)"

2. La interventoría del contrato de obra en mención, **CONSTRUOBRAS C&M S.A.S**, por medio de correo electrónico del 8 de julio de 2022, envió el oficio INT-ABREGO-110-2022, solicitando la suspensión de los contratos de obra No. 3-1-92756-22 (PAF-DAPRE II-O-013-2022) y de interventoría No. 3-1-92756-17 (PAF-DAPREII-I-023-2021), en los siguientes términos:

"(...)

"En virtud de lo expuesto y, en cumplimiento a nuestras obligaciones contractuales, manifestamos que, una vez revisada y estudiada la solicitud de contratista JOHN JAIRO GALÍNDEZ SANTANDER, consideramos viable que la entidad Contratante, el Patrimonio Autónomo Findeter – DE CERO A SIEMPRE, conceda la suspensión al contrato de obra por un término de treinta (30) días calendario, desde el día once (11) de julio de 2022 hasta 09 de agosto de 2022, o antes del tiempo solicitado, tan pronto se superen los motivos que dieron origen a la presente solicitud de suspensión No. 1.

Finalmente, nos permitimos manifestar que, si la solicitud de suspensión No.1 del contrato de obra es acogida y atendida por la entidad Contratante, Patrimonio Autónomo Findeter – DE CERO A SIEMPRE, se hace necesario que se suspenda el contrato de INTERVENTORÍA de la referencia Nro. 3-1-92756-17 (PAF-DAPREII-I-023- 2021) por tercera vez, en los mismos términos solicitados para el contratista."

3. Mediante oficio 018-FINDETER-ABR del 11 de julio de 2022, el contratista **JOHN JAIRO GALÍNDEZ SANTANDER**, da alcance a su comunicación No 015-FINDETER-ABR del 01 de julio de 2022, en los siguientes términos:

En atención a lo anteriormente expuesto, reitero la solicitud de suspensión por un PERIODO DE UN (1) MES, al contrato de obra 3-1-92756-22, cuyo objeto es La Construcción Y Puesta En Funcionamiento De Un Centro De Desarrollo Infantil, Ubicado En El Municipio De Ábrego, Departamento Del Norte De Santander, suscrito con fecha de 10 de mayo de 2022, periodo durante el cual se deberá realizar la actualización según las observaciones y recomendaciones presentadas a los Estudios, Diseños y Obtención de Licencias y Permisos del del contrato No. 3-1-92756-14 (PAF-DAPREII-O-018-2021), por parte del Consorcio Edificaciones BGO, con el ánimo de garantizar el cumplimiento de las normas colombianas (NSR 10, NTC 6199, RETIE, RETILAP) Anexo Técnico y Programa Arquitectónico, de esta manera evitar declaratorias de incumplimiento, aplicación de cláusula de apremio y entrega a completitud con el lleno de los requerimientos técnicos y especificaciones contratadas.

4. La interventoría del contrato de obra en mención, **CONSTRUOBRAS C&M S.A.S**, por medio del oficio INT-ABREGO-112-2022 del 11 de julio de 2022, da alcance al oficio No INT-ABREGO-110-2022 del 08 de julio de 2022, en los siguientes términos:

SUSPENSION No. 1**CONTRATO DE OBRA No. 3-1-92756-22 (PAF-DAPRE II-O-013-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE Y JOHN JAIRO GALÍNDEZ SANTANDER**

(...)

En virtud de lo expuesto y, en cumplimiento a nuestras obligaciones contractuales, manifestamos que, una vez revisada y estudiada la solicitud de contratista JOHN JAIRO GALÍNDEZ SANTANDER en su comunicado Nro. 18 del 11 de julio de 2022, consideramos viable que la entidad Contratante, el Patrimonio Autónomo Findeter – DE CERO A SIEMPRE, conceda la suspensión al contrato de obra por un término de Un (01) mes, tan pronto se superen los motivos que dieron origen a la presente solicitud de suspensión No. 1.

Finalmente, nos permitimos manifestar que, si la solicitud de suspensión No.1 del contrato de obra es acogida y atendida por la entidad Contratante, Patrimonio Autónomo Findeter – DE CERO A SIEMPRE, se hace necesario que se suspenda el contrato de INTERVENTORÍA de la referencia Nro. 3-1-92756-17 (PAF-DAPREII-I-023- 2021) por tercera vez, en los mismos términos solicitados para el contratista, es decir, por el término de Un (01) mes.”

5. Que el SUPERVISOR del CONTRATO DE INTERVENTORÍA, emite concepto de fecha 11 de julio de 2021, donde recomienda aprobar las suspensiones solicitadas, por el término de por el término de **UN (1) MES** o antes, si los motivos que originan la suspensión logran superarse con anterioridad, en los siguientes términos:

(...)

Por lo tanto, basado en las recomendaciones de la interventoría, se considera que se deben realizar las actualizaciones y subsanaciones a los estudios, previo al inicio de la fase de construcción, ya que, se presentaría un riesgo inicial sin lo subsanado, porque se podrían presentar inconvenientes y atrasos en el inicio de las obras, relacionados con el plan de compras y de pedidos, de acero figurado y cantidades de materiales para elaboración de concreto de la cimentación y de igual forma la ejecución del hito de elementos estructurales para la cimentación.

Por lo anterior, la interventoría dio traslado de las observaciones presentadas por el contratista JOHN JAIRO GALÍNDEZ SANTANDER al CONSORCIO EDIFICACIONES BGO, contratista a cargo de la elaboración de dichos estudios, para que este realice la revisión de las mismas y las subsanaciones que sean pertinentes. Para realizar la complementación de los estudios, se requiere un (1) mes teniendo en cuenta que algunos de los especialistas deberán preparar la logística para realizar ensayos adicionales en campo, que posteriormente deben ser analizados en laboratorio y así obtener los resultados necesarios que se requieren para subsanar las observaciones realizadas.

Por consiguiente, teniendo en cuenta la solicitud enviada por la interventoría y los soportes presentados, se recomienda al comité realizar la suspensión de los contratos de obra No. 3-1-92756-22 (PAF-DAPRE II-O-013-2022) y de interventoría No. 3-1- 92756-17 (PAFDAPREII-I-023-2021) por el término de un (1) mes o antes si se logra superar los motivos mencionados.

(...)"

6. Que, el Comité Fiduciario, mediante Acta No. 36 del Patrimonio Autónomo Findeter – De Cero a Siempre, sesión virtual de fecha 12 de julio de 2022, aprobó e instruyó la **Suspensión No. 1 al CONTRATO DE OBRA No. 3-1-92756-22 (PAF-DAPRE II-O-013-2022) y la Suspensión No 03 al INTERVENTORÍA NO. 3-1- 92756-17 (PAFDAPREII-I-023-2021)**, por el término de **UN (1) MES**, o antes, si los motivos que originan la suspensión logran superarse con anterioridad.
7. Que el **CONTRATO DE OBRA No. 3-1-92756-22 (PAF-DAPRE II-O-013-2022)**, dispone en su Cláusula Trigésima Primera: *“SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se*

SUSPENSION No. 1

CONTRATO DE OBRA No. 3-1-92756-22 (PAF-DAPRE II-O-013-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE Y JOHN JAIRO GALÍNDEZ SANTANDER

suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión (...)”.

En virtud de lo anterior, las PARTES acuerdan lo siguiente:

PRIMERO.- SUSPENDER el plazo de ejecución del **CONTRATO DE OBRA No. 3-1-92756-22 (PAF-DAPRE II-O-013-2022)**, por el término de **UN (1) MES**, contado a partir del 12 de julio de 2022, o antes, si los motivos que originan la suspensión logran superarse con anterioridad.

Fecha de Reinicio: 13 de agosto de 2022.

PARÁGRAFO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. Así mismo, podrá impartirse orden de reinicio por LA CONTRATANTE.

SEGUNDO.- EL CONTRATISTA se obliga a realizar el ajuste a las pólizas por el término de duración de la presente suspensión.

TERCERO: Durante el periodo de la presente suspensión, EL CONTRATISTA asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte del CONTRATISTA.

CUARTO: LA CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones propias del contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

Para constancia, la presente **Acta de Suspensión No. 1**, se firma por LAS PARTES, dando conformidad al contenido del presente escrito, luego de su atenta y cuidadosa lectura, el 12 de julio de 2022.

EL CONTRATANTE,



MYRIAM BALMASEDA PUPO
Representante Legal
BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.
SOCIEDAD FIDUCIARIA
VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE

EL CONTRATISTA,



JOHN JAIRO GALÍNDEZ SANTANDER
C.C. 98.398.802